



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091-2022-MDM

Mollebaya, 06 de julio del 2022.

VISTO:

El Proveído N° 061-2022-ALC-MDM, Informe N° 156-2022-URH-MDM/MITC, de la Unidad de Recursos Humanos, Solicitud con registro en mesa de partes N°2603 de fecha 20 de junio del 2022, sobre reconocimiento de naturaleza indeterminada de Contrato Administrativo de Servicios del administrado Rubén Dario Rendón Villanueva, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N° 27680, las municipalidades como órgano de gobierno local tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Legislativo 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Que, con fecha 01 de septiembre del 2020, la Municipalidad Distrital de Mollebaya, suscribe el contrato CAS N° 005-2020-MDM, del trabajador solicitante, en el puesto de CHOFER DE ALCALDIA DE LA UNIDAD DE GERENCIA MUNICIPAL, el contrato suscrito tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, el mismo que fue prorrogado con Adenda 01 al contrato, esta prórroga fue prevista hasta el 31 de marzo del 2021.

Que, bajo este contexto, con fecha 10 de marzo del 2021 se emite la Ley 31131, que tenía como objeto, incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los contratados por CAS, según el régimen de cada entidad.

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° determina que "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vinculo vigente, en tanto se ejecute



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091-2022-MDM

lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza"

Que, de lo expuesto en párrafos anteriores, se determina la vigencia del contrato CAS del administrado, al momento de la emisión de la Ley 31131, por lo que, en aplicación de la Ley el contrato se enfunda con la naturaleza de indeterminado.

Que, el 30 de noviembre del 2021, el Tribunal Constitucional, declaró inconstitucional la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales. El pronunciamiento señala que se decidió la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3 y 5, además, de las disposiciones complementarias. El máximo intérprete de la constitución señaló que dicha ley contribuye al tratamiento desarticulado y a una planificación deficiente que todavía subsiste en la gestión de recursos humanos del Estado. Además, cuestionan que en su momento la ley no tuvo respaldo por el Poder Ejecutivo, el cual es el competente para diseñar y dirigir la política laboral pública, según el artículo 118, inciso 3, de la Constitución. Incluso, agregó el TC que con la ley se sacrifica la meritocracia, que es uno de los principios fundamentales en el acceso a la carrera pública.

Que, con registro 2603-2022, el servidor RUBEN DARIO RENDON VILLANUEVA, solicita el reconocimiento de la naturaleza de indeterminado a su contrato CAS 005-2020-MDM, así como suscripción de adenda y emisión de constancia de trabajo donde se inserte la condición de contrato indeterminado, con Proveído 2321-2022, el Despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Unidad de Recursos Humanos a fin que se emita informe;

Que, con Informe 156-2022-URH-MDM/MITC, la Unidad de Recursos Humanos emite pronunciamiento dirigido al Despacho de Alcaldía, indicando que respecto al pedido del administrado, tiene que indicarse que, SERVIR, quien es el ente rector en recursos humanos, ha señalado en la opinión vinculante a través del Informe Técnico N° 170-2021- SERVIR-GPGSC, que la suscripción de adendas es facultativa, no siendo obligatoria para las entidades, pues el carácter de los contratos administrativos de servicios a tiempo indeterminado viene dispuesto directamente del artículo 4 de la Ley N° 31131, por lo que de suscribirse una adenda sería únicamente de trámite interno, donde se modifique la cláusula de plazo a uno indeterminado en aplicación de la Ley 31131.

Que, con respecto a la emisión de Acto Resolutivo, a pesar de estar determinada por Ley, la naturaleza indefinida del contrato del servidor, está dentro de la potestad del Despacho de Alcaldía, emitir el acto correspondiente donde se reconozca dicha condición enfundado en sus atribuciones y autonomía administrativa de la entidad, según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 279, en cuanto a la solicitud de emisión de constancia de trabajo, donde se contemple las condiciones de su contratación, es una función inherente a dicha Unidad por lo que, no necesita mayor pronunciamiento al respecto, ya que es un documento emitido por solicitud del interesado y es de mero trámite, mientras esté vigente el vínculo laboral.

Que, estando, a las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 091-2022-MDM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER al servidor RUBEN DARIO RENDON VILLANUEVA, con Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2020-MDM y Adenda 01 al contrato, como trabajador a plazo indeterminado, en aplicación del primer párrafo del artículo 4° de la Ley 31131.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR lo normado en la Ley 31131, con respecto a que el servidor solo podrá ser despedido o finalizado el contrato, por causa justa debidamente comprobada, previo Proceso Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, la emisión de la constancia de trabajo solicitada y la custodia del expediente que generó la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



[Signature]
CPC. Jaime Lueros Ramos
ALCALDE

